

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: En el mes de Diciembre del año último fueron sustraídos de la Casa Consistorial de Lérida los padrones y listas electorales que habian de servir para las próximas elecciones. Inmediatamente se empezaron los trabajos para reparar esta falta; pero los muchos trámites que la ley fija para la formacion y rectificacion de dichos documentos han hecho imposible el que pudieran quedar estos ultimados en la época que previene el Real decreto de 24 de Enero del corriente año. Acortar los plazos señalados para la ultimacion del padron y listas electorales fuera ilegal y constituiria un atentado á las garantías que la ley concede á los electores. Autorizar la eleccion con las antiguas listas, dado caso que existieran, seria tanto como privar de un derecho á gran número de personas, á quienes el cambio de domicilio, edad ú otras circunstancias hubieran hecho variar de condiciones. No ve, pues, el Ministro que suscribe otro medio que diferir la eleccion de Diputados á Córtes en el distrito de Lérida, hasta que con arreglo á la ley queden ultimadas la operaciones que ya se están verificando. No sucede lo propio con respecto á la eleccion de Senadores. Esta tiene otro carácter más directamente colectivo y solidario, extensivo en sus efectos á la totalidad de la provincia. La continencia de este acto no puede ser por lo tanto descompuesta y dividida, y en este concepto la falta de Compromisarios de un solo distrito no debe afectar á la posibilidad y validez de una eleccion que puede ser perfectamente legal sin su presencia; cualquiera que sea la causa que á ella haya dado lugar, segun lo confirma la misma ley electoral en su artículo 144, cuyo texto consigna la viabilidad de los acuerdos de la Junta electoral, siempre que estén tomados por la mitad más uno de los que tienen el derecho de votar en la eleccion. Esto, sin embargo, como por causas que no son de esperar pudiera ser anulada dicha eleccion, debe preverse la eventualidad de una segunda, y para este caso es conveniente que el distrito de Lérida nombre los Compromisarios á la vez que elija su Diputado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado y con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mató Sagasta.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el Consejo de Estado y con el parecer del de Ministros, Me ha propuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se diferien las elecciones de Diputados á Córtes que habian de verificarse en el distrito de Lérida en los dias señalados por el Real decreto de 24 de Enero último.

Art. 2.º La eleccion tendrá lugar en los dias 17, 18 y 19 de Junio del corriente año.

Art. 3.º Los Compromisarios de los demás distritos de la provincia procederán á la eleccion de Senadores en el tiempo fijado en la ley, aun cuando no concurren los del distrito de la capital.

Art. 4.º Al mismo tiempo que se elijan los Diputados en el distrito cuyas elecciones se diferien, se votarán los Compromisarios conforme á lo prescrito en el art. 137 de la ley electoral vigente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las especiales circunstancias en que se encuentran las provincias españolas del Asia, no sólo con relacion á la Peninsula, sino tambien con respecto á las Antillas, hicieron necesaria la creacion del Consejo de Filipinas con las singulares atribuciones de informar al Gobierno sobre todos los asuntos generales referentes á aquel Archipiélago, preparar ó redactar proyectos de leyes ó decretos, ya por encargo del Ministerio de Ultramar, ya por iniciativa propia, y hacer, con el carácter de informe, cuantas observaciones estime oportunas sobre cierta clase de disposiciones del Gobierno ó sus delegados.

Pero el decreto de 4 de Diciembre de 1870, que instituyó el citado Consejo, no desarrolló cumplidamente en su composicion, á juicio del Ministro que suscribe, la idea capital que sirvió, y no pudo ménos de servir de norte en este punto, á saber: la de reunir en aquel Cuerpo principalmente consultivo la representacion de la Administracion pública en todas sus ramas y de los elementos locales, asi insulares como peninsulares, en todos los órdenes, puesto que relativamente á la Administracion civil sólo dió entrada á un Jefe de primera clase, el cual no puede representar suficientemente la Administracion civil propiamente dicha, y á la vez la económica, ramas esencialmente distintas, y cada una de ellas con sobrada importancia, singularmente en estos momentos, para exigir una representacion separada, guardando completo silencio sobre el clero secular y sobre las beneméritas órdenes religiosas de Filipinas, elementos tradicionales tan importantes como dignos de consideracion para el Gobierno de V. M.

El Ministro que en este momento tiene el honor de dirigirse á V. M., decidido á entrar con paso tan firme como mesurado en el camino de un severo arreglo de la Hacienda y de la Administracion en aquel Archipiélago, sin olvidar por esto un sólo instante otro género de medidas directamente relacionadas con los más altos intereses de la patria y con el orden público, para alejar hasta la más remota contingencia de que puedan producirse actos de rebelion, como los recientemente ocurridos é instantáneamente reprimidos en Cavite, ha tenido ya ocasion de ver en diversos informes y trabajos del Consejo de Filipinas la prueba de la bondad de su institucion; pero esta misma circunstancia le mueve á buscar, por medio de la ampliacion de representacion en su personal, el mayor perfeccionamiento y desarrollo de sus servicios, que indudablemente han de obtenerse reuniendo en su seno, como en un foco luminoso, todos los elementos de ilustracion y de experiencia que ofrece la organizacion administrativa y el estado social de aquellas lejanas provincias.

Se obtendrá además por el propio medio mayor grado de autoridad en los dictámenes del Consejo de Filipinas, los cuales cuando se eleven á la categoria de leyes ó decretos llevarán consigo garantías de favorable acogida para todas las clases

sociales del Archipiélago, una vez que todas ellas, bajo su natural y legitima representacion, habrán tenido voz y voto en la discusion de cuantas medidas pueden afectar á sus intereses generales.

Para conseguir tan importantes fines, se propone en el adjunto proyecto de decreto que al número de seis Vocales, señalado en el de 4 de Diciembre de 1870, se agreguen tres: uno de libre nombramiento de V. M., dentro de la categoria de Jefe de Administracion civil de primera clase, de suerte que con el ya establecido en aquel decreto resulten dos pertenecientes á la misma categoria en representacion de sus respectivas ramas de Hacienda y de Gobernacion y Fomento; otro en representacion del clero secular de Filipinas, que será nombrado á propuesta en terna del M. R. Arzobispo de Manila, y el tercero en representacion de las órdenes religiosas, nombrado entre los cuatro Procuradores generales de las mismas con residencia en esta capital.

La remuneracion de los Vocales de nueva creacion, correspondientes á la Administracion civil y al clero secular, quedará sujeta á las reglas contenidas en la primera parte del art. 4.º del decreto de establecimiento del Consejo, de suerte que sólo percibirán 3.000 pesetas sobre su haber ó asignacion cuando se encuentren en situacion pasiva. En cuanto al nuevo Vocal perteneciente á las órdenes monásticas, el Gobierno no tiene que ocuparse de la retribucion de sus servicios, pues habiendo de recaer el nombramiento en un Procurador de las mismas órdenes, estas seguirán encargadas de su sostenimiento como hasta aqui.

Otra reforma conviene hacer en la actual organizacion del Consejo de Filipinas, y es la relativa á su Secretaria. Por el art. 5.º del decreto de 4 de Diciembre se designó para este cargo un Oficial del Ministerio de Ultramar con dos Auxiliares del mismo; pero la experiencia ha demostrado la necesidad de que se halle servido por un funcionario que, reuniendo las condiciones de ilustracion práctica y especial conocimiento de las provincias de que se trata, pueda consagrarse enteramente á su asiduo desempeño, bastándole en tal caso el auxilio de un Escribiente; y para atender á esta necesidad es indispensable la libertad de nombrarle dentro ó fuera de esta Secretaria, como se propone en el adjunto proyecto.

En virtud de las consideraciones ex-

puestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1872. — El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETO.

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Filipinas, creado en el Ministerio de Ultramar por decreto de la Regencia del Reino de 4 de Diciembre de 1870 bajo la presidencia del Ministro del ramo, se compondrá además de los seis Vocales establecidos en su art. 1.º, de tres nombrados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, uno de ellos libremente de la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, de modo que con el designado en virtud del art. 2.º del propio decreto haya dos en representación respectivamente de los ramos de Hacienda y de Gobernacion y Fomento; otro correspondiente al clero secular de Filipinas á propuesta en terna del M. R. Arzobispo de Manila; y el tercero perteneciente á las órdenes religiosas del Archipiélago, elegido de entre los cuatro Procuradores generales de las mismas con residencia en esta capital.

Art. 2.º La remuneracion de los dos Vocales de nueva creacion, correspondientes á la Administracion civil y al clero secular, será la misma que el art. 4.º del citado decreto establece para los Consejeros de libre nombramiento del Gobierno. El sostenimiento del Procurador de las órdenes religiosas á quien se confiera la representacion de estas en el Consejo seguirá á cargo de las mismas órdenes.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar podrá delegar la Presidencia del Consejo de Filipinas en el Subsecretario del Ministerio cuando sus ocupaciones no le permitan desempeñarla por sí mismo.

Además el Consejo designará un Vicepresidente entre sus Vocales para ejercer las funciones del propio cargo en defecto del Ministro y del Subsecretario.

Art. 4.º El Secretario del Consejo tendrá la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y se nombrará para este cargo á un empleado que haya servido por lo ménos tres años en las Islas Filipinas, pertenezca ó no á la plantilla del Ministerio de Ultramar. Su dotacion será de 4.000 pesetas. Auxiliará á dicho Secretario en sus trabajos un Escribiente con la dotacion de 1.500 pesetas.

Art. 5.º En todo lo que por los artículos anteriores no se modifica el decreto de 4 de Diciembre de 1870, quedan vigentes sus disposiciones.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas en la plaza creada por decreto de esta fecha, y correspondiente á las órdenes religiosas del Archipiélago, al R. D. Fray Pedro Pajo, Procurador general de la de dominicos.

Dado en Palacio á diez y siete de

Marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Filipinas á D. Tomás Lopez Berger, que lo fué de Administracion de dichas Islas, para la plaza creada por decreto de esta fecha y correspondiente á los ramos de Gobernacion y Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta corte del Teniente General Don Lorenzo Milans del Bosch se encargue V. E. del despacho ordinario de esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1872. — Rey. — Señor Brigadier Secretario de la Direccion general de Caballeria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel Allustante la dimision que Me ha presentado del destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Para la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, que resulta vacante en el mismo por dimision de D. Manuel Allustante,

Vengo en nombrar á D. Dámaso Anduaga y Espinosa, Auxiliar más antiguo de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Habiendo sido nombrado Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros de este Ministerio, D. Dámaso Anduaga y Espinosa, Auxiliar más antiguo de la de primeros del mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala, nombrando en consecuencia Auxiliar de la clase de primeros, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Alfonso Perez de la de segundos, con 4.000, á Don Manuel Segarra; de la de terceros, con 3.500, á D. Timoteo Garcia del Real; de la de cuartos, con 3.000, á D. Nicolás Quintana, y de la de quintos, con 2.500, á D. Andrés Lorenzo, que respectivamente ocupan el primer lugar en las clases inferiores inmediatas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1872. — Romero y

Robledo. — Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Vicente de Amallo y Manget de 50 ejemplares de *La corona nupcial*, leyenda en verso, original de D. Pablo de Amallo, y Doña Concepcion Ramirez de Arellano de 94 ejemplares de los *Medios de facilitar la curacion de todas las enfermedades*, de la que es autora; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872. — Romero y Robledo. — Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Administracion provincial de Fomento. Obras públicas. — Ferro-carriles.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 172 del reglamento ejecutivo de ferro-carriles, el dia 8 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana, se venderán á pública subasta en un solo lote ó en varios si no hubiese quien cubriese la tasacion, los objetos que resultan existentes de los extraviados y abandonados por sus dueños hace más de un año en la Estacion del Ferro-carril del Norte.

Los indicados efectos estarán de manifiesto desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en la expresada estacion tres dias antes del señalado para la subasta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Secretaria. — Negociado A.º — Beneficencia y Sanidad. — Circular.

Aproximándose la Semana Santa, durante la cual la Junta de Damas de Honor y Mérito verifica la cuestacion á favor de los expositos de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, y deseando que los productos tengan el mayor aumento posible, he acordado dirigirme á usted á fin de que contribuya, en union de las señoras de su respectiva localidad, al mejor éxito de la cuestacion; encargándole al propio tiempo verifique lo antes posible la remision de la nota y cantidades que por este concepto se recauden, con objeto de que no sufra retraso la publicacion en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital de la lista con el producto total de esta cuestacion. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1872. — José Luis Albareda. — Sr. Alcalde popular de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Camilo Pozzi Genton, Secretario interino de la Excm. Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial de la Exce-

lentisima Diputacion en 16 del actual con asistencia del Comisario de Guerra de este distrito con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero, son los siguientes:

Racion de pan, 24 céntimos de peseta. Fanega de cebada, seis pesetas 61 céntimos.

Arroba de paja, 42 céntimos de peseta. Arroba de aceite, 13 pesetas 67 céntimos.

Arroba de leña, 32 céntimos de peseta. Y arroba de carbon, una peseta 20 céntimos.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, explico la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente á 18 de Marzo de 1872. — V.º B.º = R. Prieto. — Camilo Pozzi Genton.

QUINTA SECCION.

Juzgado municipal de Manzanares el Real.

Don Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones Comisionado ejecutivo de Manzanares el Real.

Hago saber que en providencia del dia de la fecha ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa, la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta villa el dia 1.º de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, que presidirá el Sr. Juez municipal, cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado, son:

Peset. Cént.

Félix Garcia. — Veinte colmenas en el sitio llamado calle del Castillo: linda Campo abierto, capitalizadas en 1.000'00

Antolin Jerez. — Media cerca de la Venta, de ciber nueve fanegas: linda campo abierto. 3.000'00

Remigio Martin. — Un cerco en Vesvellin, de ciber una fanega: linda campo abierto, capitalizado en 1.660'00

Manuel Montero. — Un prado llamado el Sacristan, perteneciente á los bienes del Estado, de ciber una y media fanegas, que linda todos vientos campo abierto, capitalizado en 3.530'00

Nicolás Paredes. — Treinta colmenas en la Forosa: linda á todos vientos campo abierto, capitalizadas en 1.500'00

Ecequiel Paredes. — Cincuenta colmenas en el sitio Peña Sagra, que linda todos vientos campo abierto, capitalizadas en 3.500'00

Luciano Rodriguez. — Cuarenta colmenas en Valdeburra: que linda campo abierto, capitalizadas en 2.000'00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que serán admitidas posturas que ex-

bran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Manzanares el Real a 12 de Marzo de 1872. - V. B. - El Juez municipal suplente, Gregorio Bernardos. - El Comisionado, Juan de la Campa.

Don Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones Comisionado ejecutivo de la villa de Manzanares el Real.

Hago saber que en providencia del dia de la fecha ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa la venta de los bienes inmuebles embargados a los sujetos que aparecen en descubierto de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 a 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta villa el dia 1.º de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, presidiendo dicho Sr. Juez, cuyos bienes, con la capitalizacion que se les ha dado, son:

Pesets. Cents.

Rafael Alvarran. - Una cerca en los Aljibes, de pasto sercano, de ocho fanegas de cabida: linda S. camino publico: capitalizada en. 2.666'66

Antolin Gener. - Media cerca de la Venta, de nueve fanegas de cabida: linda S. con terreno comun del Real de Manzanares: capitalizada en. 3.000'00

Remigio Martin. - Un cercado en Vesecollin, de una fanega de cabida: linda S. con Arroyo Mediano: capitalizada en. 1.666'66

Pantaleón Nogales. - Un cercado en Canto del Berruoco, de haber seis fanegas: linda S. con casilla de Tomas Serrano: capitalizado en. 1.000'00

Nicolás Paredes. - Treinta colmenas en la Jarosa: lindan S. camino del Boalo: capitalizadas en. 1.500'00

Luciano Rodriguez. - Cuarenta colmenas en Valdeburriana: lindan a todos extremos con terreno del Real de Manzanares: capitalizadas en. 2.000'00

Juan Guijarro. - Una casa en la calle Real, núm. 21: linda S. Pedro Ortega: capitalizada en. 492'50

Manuel Mesa. - Una casa en la calle de la Cañada, número 25: linda S. con otra calle: capitalizada en. 562'50

Juan Sanz. - Un linar llamado del Cristo en el sitio de los Linares, de haber una y media fanega: linda S. con otro de Emilio Gonzalez: capitalizado en. 2.666'66

Angel Gonzalez. - La mitad de la huerta del Rodijuelo, de haber 64 fanegas: linda con la otra mitad de D. Ramon Peñascob: capitalizada en. 16.056'66

Aquillino Olalla. - Un terreno llamado de Campo, de haber ocho fanegas: linda N. cerca de Santillana: capitalizado en. 1.500'00

Manuel Montero. - Un prado llamado el Sacristan, que perteneció a los Bienes Nacionales, de haber una fanega de pasto y monte: linda N. prado Pino perteneciente a los propios: capitalizado en. 3.083'33

Félix Garcia. - Veinte colmenas en el sitio llamado del Castillo: linda por todos vientos campo abierto: capitalizadas en. 1.000'00

Agapito Peries. - Su contribucion consistia en ganados y

Pesets. Cents.

los vendió a partida fallida: no se le conocen otros bienes.

Ecequiel Paredes. - Cincuenta colmenas al sitio de Peña Sagra: lindan campo abierto: capitalizadas en. 3.500'00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes que cubran la capitalizacion.

Dado en Manzanares a 12 de Marzo de 1872. - El Comisionado, Juan de la Campa. - V. B. - El Juez municipal suplente, Gregorio Bernardos.

Juzgado municipal de Villanueva del Pardillo.

Don Manuel Magdaleno, Juez municipal de Villanueva del Pardillo.

Hago saber que por providencia de este dia de la fecha he acordado proceder a la venta de los bienes inmuebles embargados a los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta villa el dia 30 del actual, y hora de diez a doce de su mañana, cuyas fincas capitalizadas son las siguientes:

Peset. Cents.

3. - Isidro Alvaro. - Una casa sita en esta poblacion, calle del Refugio, que linda al Saliente con otra de Eusebio Mirancon, Mediodia con dicha calle y Poniente con casa de Mariano Gonzalez, su liquido imponible, 17 pesetas 50 céntimos, que capitalizada al 4 por 100. 438'50

11. - Gregorio Bermejo. - Una casa en esta poblacion, calle Real: linda al Saliente con otra de Julian Fernandez, Mediodia un pajar de herederos de Tomas Bravo y Poniente con calle Real, liquido imponible, 11'50 pesetas al 4 por 100. 287'50

12. - Domingo Bermejo. - Una casa en esta villa y calle de la Paloma: linda al Saliente con otra de Deogracias Rey, Poniente con otra de herederos de Isidro Sanchez, liquido imponible, 35 pesetas al 4 por 100. 875'00

18. - Candido Brabo. - Una tierra de labor, sita en este término y sitio de los Tocanales, de haber cinco fanegas de tercera clase, que linda con tierra de D. José Sanchez, su riqueza imponible, de 20 pesetas al 3 por 100. 666'50

24. - Máximo Calvo. - Una casa en esta poblacion, calle Real: linda al Saliente con casa de Andrés Corsino, Poniente con dicha calle, liquido imponible, 50 pesetas al 4 por 100. 1.250'00

29. - José Fernandez. - Una casa sita en esta villa, calle de las Cobachuelas: linda al Saliente con otra de José Sanchez, Mediodia con dicha calle, su liquido imponible, 55 pesetas al 4 por 100. 1.375'00

31. - Miguel Garrido. - Una casa en esta poblacion, travesía de la Conquista: linda al Saliente con la era de los vecinos de esta villa,

Pesets. Cents.

Mediodia con dicha calle, riqueza imponible, 40 pesetas al 4 por 100 de tasacion. 1.250'00

35. - Ciriaco Guerra. - Una casa en esta villa y calle Real: linda al Saliente con dicha calle, Poniente con corral de José Guros, liquido imponible, 27'50 al 4 por 100. 687'50

36. - Facundo Gonzalez. - Una tierra de labor en esta jurisdiccion y sitio de las Pasadas, de haber siete fanegas: linda al Saliente con tierra de José Sanchez, Poniente con tierra de D. Hermenegildo Mendez, su liquido imponible, 28 pesetas al 3 por 100. 933'50

37. - Braulio Guerra. - Una parte de casa en esta poblacion, plazuela de la Conquista, que linda al Saliente con otra de Manuel Guerra y por Poniente con hodega de José Gasor, liquido imponible, 12'50 al 4 por 100 de tasacion. 312'50

38. - José Gonzalez. - Una tierra-viña de dos aranzadas en esta jurisdiccion: linda con otra de José Garcia, ambos de Villanueva de la Cañada, con el liquido imponible de 11'50 que capitalizada al 3 por 100. 383'50

39. - Juana Guerra. - Una parte de viña en este término y sitio llamado Pico-Tejo, que linda al Mediodia con camino de dicho nombre, riqueza imponible, 5 pesetas al 3 por 100. 167'00

48. - Antonio Gonzalez. - Una huerta en el sitio llamado los Esparragales, en esta jurisdiccion, de haber seis celemines de primera clase: linda con otra de Justo Granizo, su liquido imponible, 16 pesetas al 3 por 100 de tasacion. 533'50

53. - Andrés Herran, vecino de las Rozas. - Mitad de casa en la calle Real, que linda al Saliente con otra de Clemente Sanchez, su liquido imponible, 17'50 al 4 por 100 de tasacion. 433'50

58. - Hilario Hernandez. - Una viña en el sitio del Cañal, de haber tres aranzadas, que linda al Mediodia y Poniente con otra de Cipriano Gonzalez, su liquido imponible, 21 pesetas al 3 por 100 de tasacion. 700'00

69. - Herederos de Francisca Martin. - Una tierra de labor en el sitio de las Paradas, de haber tres fanegas, que linda con otra tierra de D. Mariano Tejero, riqueza imponible, 19 pesetas al 4 por 100. 653'50

79. - Manuel Martin. - Una mitad de casa en esta poblacion, calle del Duque de Alba: linda al Saliente con calle Real, Mediodia con dicha calle del Duque de Alba, su liquido imponible, 17'50 al 4 por 100. 437'50

87. - Benito Palacios. - Una tierra-viña camino de la Venta, de haber 10 fanegas, en esta jurisdiccion: linda al Saliente con Vicente Serrano y Villafranca del Castillo y Poniente con dicho Villafranca del Castillo, liquido imponible, 90 pesetas al 3 por 100 de tasacion. 3.000'00

87 (2.º) - El mismo. - Una tierra en el sitio Caño-Viejo, de haber una fanega de segunda clase: linda a Ocedente con el camino que va

Pesets. Cents.

a Colmenarejo, Poniente con Arroyo de los Palacios, liquido imponible, 6'50 al 3 por 100 de tasacion. 216'50

87 (3.º) - El mismo. - Otra tierra en el sitio Cerro-Que-mado, en dos pedazos, de haber cinco fanegas de segunda clase, que linda con finca de Eusebia Miramon, su liquido imponible, 32'50 al 3 por 100 de tasacion. 1.083'50

92. - Lucas Salas. - Un parral en el sitio Arroyo del Gato, en esta jurisdiccion, de haber tres aranzadas: linda con otro de herederos de Bernardo Guerra, liquido imponible, 14 pesetas al 3 por 100. 466'50

105. - Eleuterio Sanchez. - Una tierra en esta jurisdiccion y sitio llamado Barranco del Molino, de haber cuatro fanegas, su liquido imponible, 23 pesetas que al 3 por 100 de tasacion. 766'50

127. - Vicente Gonzalez. - Una viña en esta jurisdiccion, de haber de dos aranzadas, sita en el rio Aulencia, que linda con otra de José Garcia, su liquido imponible de 11'50 al 3 por 100 de tasacion. 383'50

131. - Herederos de Manuel Garcia. - Una viña en este término, de haber nueve fanegas, en el sitio del rio Aulencia, que linda con otra de José Garcia, con el liquido imponible de 85'50 al 3 por 100 de tasacion. 2.833'50

136. - Eduardo Lecher. - Una tierra en esta jurisdiccion y sitio denominado Pozo de Pablo, de haber seis fanegas, que linda a Oriente con el camino que va a Galapagar, Mediodia con la era de Alejandro Brabo, su liquido imponible 37'50 al 3 por 100 de tasacion. 1.250'50

146. - Pedro Rufo. - Una viña, de haber dos aranzadas, sita en el rio Aulencia y paraje llamado Navacerrada, que linda con otra de José Garcia, con el liquido imponible de 11'50 al 3 por 100 de tasacion. 383'50

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y asimismo a los deudores, los cuales podrán satisfacer las cuotas y las costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate serán adjudicadas al postor más ventajoso que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villanueva del Pardillo a 10 de Marzo de 1872. - El Juez municipal, Manuel Magdaleno. - El Comisionado, Baltasar Gomez.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Albuera a Jerez de los Caballeros, comprendidos entre Barcarrota y el Valle de Matamoros, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 397.569 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18

de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1872. — El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Albuera á Jerez de los Caballeros comprendidos entre Barcarrota y el Valle de Matamoros, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los Sres. Llano y Rull, de Liverpool, y á los Sres. D. Andrés Yerro y compañía, de Santiago, ó á sus herederos y demás personas que se crean con derecho á unos créditos que les están adjudicados en la testamentaria de D. Pedro de Llano, para que en el término de 20 días que por segunda vez se les señala se presenten á deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1872. — Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don

Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se sacan á pública subasta 1.000 obligaciones del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, emitidas el día 1.º de Noviembre de 1861 y señaladas con los números 26.501 al 27.000 y 28.501 al 29.000, todas con el cupon correspondiente al mes de Enero de 1866, las cuales han sido valoradas al precio de 20 pesetas una, ó sean en junto 20.000 pesetas, y señalado para el acto del remate el día 1.º de Abril próximo, y hora de las dos de la tarde, en la sala-audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en el entretanto de manifiesto en Escribanía los autos porque se procede.

Madrid 20 de Marzo de 1872. — José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Juana Felipa Campo, natural de esta corte, ocurrido en ella el 31 de Enero de 1870, y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho á heredarla que su hijo Eduardo Gadea y Campo, para que comparezcan á exponerle ante dicho Juzgado dentro del término de 20 días; advirtiéndose que por virtud del primer llamamiento ninguna persona se ha presentado.

Madrid 19 de Marzo de 1872. — J. Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se saca á pública subasta una tierra sita en esta corte, contigua á los Campos Eliseos, que mide una superficie de 7.597 metros cuadrados 15 centésimas de metro, equivalentes á 101.718 piés cuadrados dos centésimas de otro, y perteneció á D. José Forn y Lleó, hoy á sus herederos, por la suma de 89.000 pesetas, ó sean 356.000 rs., en que ha sido tasada por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. Federico Aparici y Soriano; habiéndose señalado para el acto del remate el día 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en el entre tanto se encontrarán de manifiesto en Escribanía los autos porque se procede para que puedan ser examinados.

Madrid 20 de Marzo de 1872. — José T. Sanchez de las Matas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Algete.

En los días 24 y 31 del corriente mes tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, á la hora de las diez de la mañana, el arrendamiento en pública licitacion del impuesto establecido sobre ciertos artículos de comer, beber y arder para arbitrios municipales.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán presentarse en la hora y día prefijados acompañados de fiador que les garantice, enterándose del pliego de condiciones que será leído y que se halla de manifiesto en la Secretaria para el que quisiera tomar antecedentes.

Algete 16 de Marzo de 1872. — El Teniente primero, Manuel de la Granja.

Alcaldía popular de El Berrueco.

Don Juan Suelmo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo de 200 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia á todos los que se crean con derecho á obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en el término de 30 días en el que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, al Alcalde presidente de esta corporacion, y pasado dicho plazo se procederá á su nombramiento.

El Berrueco 18 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Juan Suelmo. — Por su mandado, el Secretario interino, Domingo Ramirez.

Don Juan Suelmo, Alcalde popular de esta villa del Berrueco.

Hago saber que para formar con toda exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial correspondiente al año de 1872 á 73 se hace preciso que en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, presenten en esta Secretaria las relaciones juradas de alzas y bajas de todos los que posean fincas sujetas á este pago, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Berrueco 18 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Juan Suelmo. — Por su mandado, el Secretario interino, Domingo Ramirez.

Alcaldía popular de El Boalo.

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria municipal hasta fin del mes actual relacion jurada en que así conste, con objeto de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico próximo venidero; en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar Viejo, Miraflores, Manzanares el Real, Becerril, Navacerrada, Alpedrete, Collado Villalba y Moralzarzal se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en este distrito.

El Boalo 12 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Prudencio de la Rubia. — Por orden, Pedro Ibañez, Secretario.

Alcaldía popular de Cobena.

No habiendo presentado solicitud alguna á la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada anualmente con 730 pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres, á pesar de haberse anunciado, los que deseen optar á dicha plaza reuniendo las condiciones legales presentarán en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio, solicitudes documentadas ante mi autoridad.

Cobena 18 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Angel Rodriguez.

Alcaldía popular de Cubas.

La cobranza del tercer trimestre respectivo al repartimiento municipal y provincial de esta villa y año económico de 1871 á 72 tendrá efecto en la casa con-

sistorial de la misma en los días 20, 21, 22, 23 y 24 del corriente mes, desde las diez de sus mañanas á las tres de sus tardes: pasados dichos días incurrirán los contribuyentes morosos en el recargo de instruccion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Casarrubuelos, Serranillos y Griñon que den publicidad á este anuncio.

Cubas 16 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Venancio Martin Crespo.

Alcaldía popular de Casarrubuelos.

Para que la Junta pericial de este lugar pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 1873, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presentarán la correspondiente relacion en la Secretaria municipal en el preciso término de quince días.

Casarrubuelos 17 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Tomás Garcia Bermejo.

Alcaldía popular de Loeches.

La Corporacion municipal de esta villa, teniendo presente las dudas, equivocaciones y defectos que se advierten tanto en las liquidaciones como en la determinacion clara y exacta de las fincas rústicas y urbanas inscritas en el amillaramiento y apéndices al mismo de la riqueza de este pueblo, y con objeto de poner en pronto y eficaz remedio á las continuas reclamaciones de los hacendados sobre este punto, ha acordado proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, y al efecto se hace preciso que los propietarios vecinos y forasteros que sean hacendados en esta jurisdiccion presenten en la Secretaria de Ayuntamiento desde el 20 del corriente al 8 del próximo mes de Abril relaciones juradas y duplicadas de las tierras, casas, ganados y demás que posean sujeto á la contribucion territorial, como así tambien los colonos de las fincas que llevan en arrendamiento, apercibidos que de no presentar las relaciones en el término señalado incurrirán en la multa que la ley de 23 de Mayo de 1845 previene, valuándose de oficio sus utilidades y siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen en esta operacion.

A la vez pueden presentar tambien los hacendados relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza durante el año económico actual para la formacion del apéndice al amillaramiento municipal con objeto de justificar las traslaciones de dominio ocurridas desde el año último.

Este municipio espera el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata y suplica á los Sres. Alcaldes de Pozuelo del Rey, Torrejon de Ardoz, Torres, Arganda, Velilla de San Antonio y Camporeal den publicidad á este anuncio.

Loeches 17 de Marzo de 1872. — El Alcalde popular, Francisco Javier Torres. — El Secretario interino, Félix Torres.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.